

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### Ministerio de Trabajo y Previsión

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto de reorganización de este Ministerio de 3 de Noviembre de 1931 y el de 11 de Enero del corriente año, que aprobó el Reglamento interior del Consejo de Trabajo, preceptúan en sus artículos 27 y 4.º, respectivamente, que el Pleno de dicho organismo consultivo estará constituido por el Presidente, dos Vicepresidentes y tres Vocales, libremente designados por el Ministro de Trabajo y Previsión, por tres Vocales natos que se indican en los mismos preceptos y por los tres grupos siguientes de Vocales electivos:

a) Tres Vocales y sus respectivos suplentes, elegidos: uno, por los Sindicatos agrícolas y Cajas rurales de préstamo; otro, por los Pósitos de Pescadores, y otro, por las demás Cooperativas y Mutualidades.

b) Veinticuatro representantes, elegidos por las Asociaciones profesionales de patronos.

c) Veinticuatro representantes, elegidos por las Asociaciones profesionales obreras.

Y en los mismos Decretos anteriormente citados, se dispone que el Pleno del Consejo de Trabajo se reunirá dos veces al año, una en el mes de Abril y otra en el de Octubre.

Siendo de gran conveniencia que en el próximo mes de Octubre se celebre la reunión del Pleno de dicho organismo para su constitución reglamentaria y la de su Comisión permanente y Subcomisiones, a fin de que puedan realizar las funciones que en general les están atribuidas por la legislación del trabajo y muy especialmente por la nueva ley de Jurados mixtos en materia de recursos contra bases de Trabajo y acuerdos de carácter general y contra fallos sobre reclamaciones individuales de indemnizaciones por despido o de devengos de salarios, y sea así posible poner término a la actuación interina en ese orden de la Comisión y de los Consejos de Corporaciones, según la disposición segunda de las adicionales del Decreto de 3 de Noviembre de 1931 y la primera de las

transitorias del de 11 de Enero de 1932,

Este Ministerio ha resuelto disponer lo siguiente:

1.º Se convoca a elecciones para la designación de los Vocales que han de formar parte del Pleno del Consejo de Trabajo, según los apartados c), d) y e) del artículo 27 del Decreto de 3 de Noviembre de 1931, reproducidos en el artículo 4.º del de 11 de Enero de 1932, publicado en la *Gaceta* del día 15 del mismo mes.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en la elección de un Vocal efectivo y de su suplente, en representación de los Sindicatos agrícolas y Cajas rurales de Préstamo, las entidades de esta índole inscritas en el Censo electoral social hasta el día 30 del corriente mes.

3.º Tendrán derecho a tomar parte en la elección de un Vocal efectivo y de su suplente, en representación de los Pósitos de Pescadores, las entidades de esta índole inscritas hasta el día último del corriente mes en el Registro especial que está a cargo del Instituto Social de la Marina, dependiente de este Ministerio.

4.º Tendrán derecho a tomar parte en la elección de un Vocal efectivo y de su suplente, en representación de las Cooperativas y Mutualidades, las entidades de esta índole que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de Cooperativas y del Reglamento para su aplicación de 2 de Octubre de 1931 (*Gaceta* del 21) se hayan inscrito en el Registro especial correspondiente de este Ministerio, por haberlo solicitado antes del día 30 de Junio actual y último de la prórroga concedida por orden de 28 de Abril (*Gaceta* de 8 de Mayo) del plazo señalado en la primera de las disposiciones transitorias del citado Reglamento y no estén comprendidas en los números 2.º y 3.º de la presente disposición.

5.º Tendrán derecho a tomar parte en las elecciones de los 24 representantes de la clase patronal las entidades siguientes:

a) Las Asociaciones profesionales de patronos constituidas con arreglo

al a la ley de 8 de Abril de 1932 e inscritas en el Registro especial a que esta Ley se refiere que no sean Federaciones, y las que, constituidas con anterioridad, se hallasen inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio antes del día 31 de Mayo último y acrediten que antes del acto de la elección habían acordado la reforma de sus Estatutos para la adaptación de los mismos a los preceptos de la indicada Ley, conforme a lo previsto en la Orden de la indicada fecha de 31 de Mayo, publicada en la *Gaceta* del día 7 del corriente.

b) Las Sociedades civiles o Compañías mercantiles que ordinariamente ocupen cien o más trabajadores.

c) Las Sociedades civiles o Compañías mercantiles que ocupen 50 o más trabajadores, si se trata de Empresas agrícolas o mineras o de profesiones intelectuales.

6.º Tendrán derecho a tomar parte en las elecciones de los 24 representantes de los trabajadores las Asociaciones profesionales de obreros constituidas con arreglo a la Ley de 8 de Abril de 1932 e inscritas en el Registro especial a que esta ley se refiere que no sean Federaciones, y las que, constituidas con anterioridad, acrediten llenar las mismas condiciones que se indican para las Asociaciones patronales en el apartado a) del número anterior.

7.º Tanto en las elecciones de los representantes patronos como de los representantes obreros, se tendrá en cuenta que cada uno de los 24 de cada clase habrá de ser elegido por cada uno de los 24 grupos de industrias y trabajos que se determinan en el artículo 4.º de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, y que solamente pueden tomar parte, respectivamente, en la elección de los representantes patronos y obreros de cada grupo las entidades patronales y obreras clasificadas en el grupo correspondiente del Censo electoral Social.

8.º Para ser elegible se requiere ser español, mayor de veintidós años de edad y no hallarse incapacitado para desempeñar cargos públicos.

Las mujeres serán electoras y elegibles.

No podrá ser elegido representante patronal quien en los años anteriores haya ostentado representación obrera en algún organismo oficial y recíprocamente, ni quien desempeñe cargo en Asociación de intereses encontrados con la representación a que aspire.

9.º Dentro del período comprendido entre el día 15 de Julio y el 15 de Septiembre próximos, las entidades a que se reconoce derecho electoral en la presente disposición, procederán a verificar la elección del Vocal del grupo y clase correspondientes.

El día y a la hora que cada Asociación señale para la elección, dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, se constituirá la mesa y se procederá a la votación, observándose para ello las mismas reglas que determinen los respectivos Reglamentos o Estatutos para la elección de los individuos de sus Juntas directivas, Consejos, Juntas de Gobierno, etc., habiendo de acomodarse las Asociaciones profesionales de patronos y obreros a aquellos Estatutos o Reglamentos adaptados a los preceptos de la ley de 8 de Abril último.

Terminada la votación se levantará acta, en la que se hará constar:

a) El nombre o título de la Asociación y su domicilio.

b) El grupo profesional de industria y trabajo a que pertenece.

c) El número de socios que la forman o el de obreros que empleen.

d) La fecha de aprobación de sus Estatutos si se trata de Asociaciones profesionales constituidas según la Ley de 8 de Abril último, o bien la fecha de la Junta general en que se hubiere acordado la reforma de los Estatutos para su adaptación a los preceptos de la indicada Ley.

e) El día en que se haya verificado la elección.

f) Los nombres y apellidos de candidato que haya obtenido mayor número de votos.

g) Los nombres y apellidos de los demás candidatos y el número de votos que cada uno hubiere obtenido.

h) Las protestas que se formulen en el acto de la elección.

10. Si se tratare de las entidades a que se refieren los números 2.º, 3.º y 4.º de la presente disposición, elegirán el Vocal suplente a la vez que el efectivo, y en el acta se expresará el resultado de la elección respecto de uno y otro.

11. Cuando se trate de las entidades patronales a que se refieren los apartados b) y c) del número 5.º de la presente disposición, la elección del Vocal la hará la Junta o Consejo de Administración de la Compañía.

Si estuviesen afiliadas a alguna Asociación profesional de patronos, habrán de poner en conocimiento de ésta, antes del día 15 de Julio próximo, su propósito de ejercer directamente el derecho electoral y se abstendrán de tomar parte en la elección que se verifique en el seno de la Asociación.

En tales casos, en el acta de elección de la Asociación profesional se hará constar qué Sociedades mercantiles o Compañías a ellas afiliadas han sido excluidas de la elección por haber comunicado el propósito de elegir directamente, y en la certificación de la elección que haga la Junta o Consejo de Administración de la entidad mercantil se hará constar a su vez el haber hecho aquella comunicación a la Asociación profesional a que estuviese adscrita.

12. En los tres días siguientes a la elección, las entidades electoras enviarán en pliegos certificados a la Secretaría general del Consejo de Trabajo, una copia del acta, autorizada por el Presidente y el Secretario de la Asociación o entidad y con el sello impreso de la misma.

13. A medida que se vayan recibiendo en el Consejo de Trabajo las actas de elección, la Secretaría general irá realizando las operaciones previas para el escrutinio general, computando a cada Asociación, sea cualquiera el número de socios que haya tomado parte en la elección, los votos que le corresponda, según el número de socios con que conste inscrita en el Censo electoral social o el de obreros que aquéllos empleen, aplicando las reglas establecidas en el artículo 14 de la ley de Jurados mixtos.

14. A los efectos de la comprobación de las entidades a las que corresponde derecho electoral y cuyas actas de elección deban ser tenidas en cuenta por el escrutinio general, dentro de los diez primeros días del próximo mes de Julio se publicarán en la *Gaceta de Madrid* los apéndices de las publicadas en los días 3, 5, 11 y 13 de Diciembre de 1931; 20, 22 y 27 de Octubre de 1931, y 3, 11 y 14 de Febrero de 1932, incluyendo en ellos las Asociaciones inscritas en Censo Electoral Social de este Ministerio hasta el 31 de Mayo del corriente año.

Tales listas provisionales serán objeto de las oportunas rectificaciones, a medida que las Asociaciones que en ellas figuren vayan cumpliendo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 31 de Mayo último, dentro del plazo que ésta señala y que termina el día 31 de Agosto próximo. Antes del día 15 de Septiembre quedarán definitivamente rectificadas dichas listas, habiéndose excluido de ellas las Asociaciones que no hubiesen cumplido con la indicada disposición y habiéndose incluido a las nuevas Asociaciones que se hubiesen constituido con arreglo a la Ley de 8 de Abril último y se hubiesen inscrito en el Registro especial que esta Ley establece y no tengan el carácter de Federaciones.

Las indicadas listas definitivas serán facilitadas por la Dirección general de Trabajo a la Secretaría general del Consejo de Trabajo, para que sirvan de Censo electoral al realizarse las operaciones de escrutinio de las elecciones y serán publicadas en la *Gaceta de Madrid*.

Asimismo serán facilitadas a la misma Secretaría general por los Servicios correspondientes del Ministerio las listas de las entidades que tienen derecho a elegir los representantes de los Sindicatos Agrícolas y Cajas Rurales de préstamo, Pósitos de Pescadores y de otras Cooperativas y Mutualidades.

15. El día 20 de Septiembre próximo la Secretaría general procederá a determinar el resultado general del escrutinio, que hará constar en un documento, en el cual se especifiquen, con la debida separación de representaciones, el número de votos obtenidos dentro de cada grupo por cada uno de los candidatos, así como también las protestas que se hubiesen hecho y demás particularidades que puedan influir en la elección.

El resultado del escrutinio y la propuesta de resolución en su caso de las protestas formuladas habrán de ser sometidas por la Secretaría general, dentro del mismo mes de Septiembre, a la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, que resolverá en definitiva y proclamará elegidos Vocales a los candidatos de las diversas representaciones y grupos que hayan obtenido mayor número de votos. En caso de empate, decidirá la suerte. De esta proclamación se dará inmediata cuenta al Ministerio de Trabajo para su aprobación por Orden ministerial que se publicará en la *Gaceta* dentro de los diez primeros días del mes de Octubre, juntamente con la convocatoria para la reunión del pleno del Consejo de Trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid 23 de Julio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.  
(*Gaceta del día 24 de Junio.*)

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por la Delegación de Trabajo de la undécima Región, a virtud de dudas surgidas en la aplicación de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, respecto al plazo dentro del cual ha de verificarse la readmisión de los obreros cuyo despido se declare injusto por un Jurado mixto, dado que por algunos se entiende que dicho término es el mismo de diez días que para interponer recurso contra las sentencias concede el artículo 61 de dicha preceptiva:

Considerando que el Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, que fué declarado ley de la República en 9 de Septiembre último, en su artículo 67 fija el momento de la readmisión en las cuarenta y ocho horas siguientes al fallo del organismo sentenciador, disposición que ha de considerarse vigente, puesto que la Ley de 27 de Noviembre de 1931 citada silencia dicho extremo y la adicional décima de la misma previene la derogación de las disposiciones que se opondan a dicho cuerpo legal, caso que no es el del artículo 67 antes referido, máxime cuando el mismo está de acuerdo con el espíritu que informa la nueva legislación que pretende que, declarado injusto un despido, no haya jurídicamente solución de continuidad entre el instante del despido y el de la readmisión, por lo que obliga al condenado a satisfacer, en tales casos, el importe de los jornales a que dicho período se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar con carácter general que el momento a que ha de referirse la readmisión o nueva colocación de los obreros injustamente despedidos, a los efectos del artículo 52 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, es el de las cuarenta y ocho horas siguientes al fallo del Jurado mixto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid 20 de Junio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta del día 28 de Junio.*)

### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

#### Dirección general de Minas y Combustibles

El Comité ejecutivo de Combustibles, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º de la base 6.ª del Régimen de la Economía del Carbón, ratificado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de la República de 14 de Octubre de 1931, ha revisado los precios de las antracitas de las cuencas de León y Palencia fijados con carácter provisional por disposición de 19 de Abril último, habiendo acordado que a partir de 1.º de Julio próximo se apliquen para las

industrias obligadas los siguientes precios por tonelada, sobre vagón mina:

Cribado, 70 pesetas.

Cobles, 74 pesetas.

Galleta, 75 pesetas.

Galletilla, 67 pesetas.

Granza, 44 pesetas.

Grancilla, 21 pesetas.

Menudo lavado, 13 pesetas; y

Menudo sin lavar, 9 pesetas.

Madrid 22 de Junio de 1932.—

El Presidente, F. Gordón Ordás.

(*Gaceta del día 24 de Junio.*)

### Ministerio de la Gobernación

#### Dirección general de Sanidad

Integran el partido farmacéutico los Municipios de Carrión de los Condes, Villoldo, Villaturde, Villasirga, Villamoronta, Calzada de los Molinos, Bustillo de Páramo, San Mamés, Nogal de las Huertas, Villabariego, La Serna, Robladillo de Ucieza y Torre de los Molinos, siendo la residencia del Farmacéutico Carrión de los Condes, partido judicial del mismo nombre, de la provincia de Palencia, cuya causa de la vacante es por interinidad (dos vacantes), tiene un censo de población de 8.428 habitantes, con la dotación anual de 2.500 pesetas más el 10 por 100 por residencia y prestación de servicios sanitarios, y es de 900 el número de familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal.

La provisión de la vacante anteriormente mencionada, será por concurso, presentando los interesados las solicitudes, convenientemente reintegradas, en los Ayuntamientos respectivos, en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando certificación de buena conducta, Penales, el título o documentos supletorios y cuantos documentos estimen acreditativos de méritos.

Madrid 18 de Junio de 1932.—El Director general, M. Pascua.

(*Gaceta del día 22 de Junio.*)

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

#### Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos

En cumplimiento de la Ley de 11 de Marzo último (*Gaceta* número 73), se formula la propuesta provisional que a continuación se expresa, correspondiente al mes de Enero del año actual, de los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Ayuntamientos y Cabildos, cuyos destinos fueron publicados en la *Gaceta* número 1 del día 1.º de dicho mes. En ella se expresan las clases de primera y segunda categoría del Ejército y de la Armada, a quienes se proponen, por ser los que mayores méritos reúnen a juicio de las

Autoridades expresadas, entre los presentados para optar a dichos destinos en las respectivas Corporaciones.

#### PROVINCIA DE PALENCIA

##### Ayuntamiento de Amayuelas de Arriba

236. Alguacil.—Desierto con arreglo a lo dispuesto en la Circular de 13 de Agosto de 1931 (*Gaceta* número 225).

##### Ayuntamiento de Boadilla del Camino

237. Guarda Jurado.—Cabo, Alberto Esteban García con 1-8-7 de servicio. Natural y vecino.

##### Ayuntamiento de Marcilla de Campos

238. Guarda de campo.—Desierto con arreglo a lo dispuesto en la Circular de 13 de Agosto de 1931, (*Gaceta* número 225).

NOTAS.—1.<sup>a</sup> Todos los destinos que figuran desiertos se publicarán nuevamente a concurso, como incidencias, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 11 de Marzo último (*Gaceta* número 73) y con sujeción a las disposiciones que los regían.

2.<sup>a</sup> Las reclamaciones a que haya lugar por error en la confección de esta propuesta provisional, se harán a esta Junta, en el plazo de diez días, los que residan en la Península y zona del Protectorado en Marruecos y de veinte los de Canarias a partir de la fecha de su publicación en la *Gaceta*, anticipando estos últimos las noticias por telégrafo.

3.<sup>a</sup> Los individuos propuestos en esta provisional, desempeñarán el cargo con carácter interino hasta que, transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior, se publique en la *Gaceta* la rectificación o confirmación de los destinos dados; y

4.<sup>a</sup> No figuran en la relación los individuos a quienes las entidades respectivas hayan dejado fuera de concurso por distintos conceptos, ni los que no hayan alcanzado destino por tener los propuestos mayores méritos.

Madrid 22 de Junio de 1932.—El Presidente, Agustín Luque.

En cumplimiento de la Ley de 11 de Marzo último (*Gaceta* número 73), se formula la propuesta provisional correspondiente al concurso del mes de Enero del año actual, con expresión de las clases de primera y segunda categoría del Ejército y de la Armada, a quienes se les adjudica provisionalmente los destinos que se detallan, por ser los que mayores méritos reúnen entre los concursantes presentados.

#### Dirección general de Correos

#### PROVINCIA DE PALENCIA

58. Peatón del extrarradio de Venta de Baños, Cabo apto para Sargento Elías Tejerina Alvarez, con 8-9-19 de servicio. (Quinto grupo).

59. Peatón de Quintana del Puente a Herrera de Valdecañas, soldado Albino López Crespo, con 5-5-17 de servicio. (Sexto grupo).

148. Guarda municipal de campo del Ayuntamiento de San Llorente de la Vega, Cabo Alejandro de la Losa Martín, con 1-5-3 de servicio. (Sexto grupo).

NOTAS.—1.<sup>a</sup> Las reclamaciones a que haya lugar por error en la confección de esta propuesta provisional se harán a esta Junta en el plazo de quince días los que residan en la Península e Islas Baleares y de veinte los de Canarias, a partir de la fecha de la publicación de esta propuesta en la *Gaceta de Madrid*, anticipando estos últimos la reclamación por Telégrafo; debiendo tener presente que las que tengan entrada después de los plazos fijados no se tomarán en consideración.

2.<sup>a</sup> Los Centros y dependencia de donde dependan los destinos adjudicados en esta propuesta provisional podrán, dentro del mismo plazo, hacer a esta Junta las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, a fin de no perjudicar a los interesados cuando quede firme la propuesta; teniendo entendido que las expresadas reclamaciones y observaciones que tengan entrada con fechas posteriores a las señaladas en la nota anterior, no surtirán efecto alguno.

3.<sup>a</sup> Los individuos propuestos en esta provisional no podrán tomar posesión de sus destinos hasta que, transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresan las notas anteriores, se publique en la *Gaceta de Madrid* la rectificación o confirmación de los destinos.

4.<sup>a</sup> No figuran en esta relación aquéllos que a pesar de haber solicitado destino no lo han alcanzado por haberse adjudicado los que pretendían a otros licenciados que reúnen mayores méritos.

Madrid 22 de Junio de 1932.—El Presidente, Agustín Luque.

(*Gaceta* del día 25 de Junio.)

Núm. 264

#### Ministerio de Obras Públicas

#### Dirección general de Obras Hidráulicas

#### SECCION DE AGUAS

#### TRABAJOS HIDRÁULICOS

*Subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Saldaña (Palencia).*

Hasta las trece horas del día 18 de Julio próximo, se admitirán en el Negociado de Trabajos Hidráulicos del Ministerio de Obras Públicas y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 42.281'45 pesetas.

La fianza provisional a 1.269 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, el día 23 de Julio próximo, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en el Ministerio de Obras Públicas y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Madrid 24 de Junio de 1932.—El Director general, (ilegible).

## GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR NÚM. 144

El señor Alcalde de Valoria de Aguilar, con fecha 27 del actual, me participa que se le ha presentado el vecino de ese Ayuntamiento, Gerardo Sevilla Alonso, manifestando que en el día de ayer se le ha extraviado una burra de las señas siguientes:

Pelo negro, hocico blanco, edad siete años, alzada cinco cuartas y media aproximadamente, está desherrado, lleva cabezada blanca y ramal de esparto.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL, encargando a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de Valoria de Aguilar, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Palencia 29 de Junio de 1932.

El Gobernador civil  
José Puche Alvarez.

#### Sección provincial de Economía

#### CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio (Inspección Central de Intervención y Abastecimientos), en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Para abastecimientos esa provincia, significo que de momento se dispone cantidades importantes trigo nacional Sevilla, para embarque días impares, calidad inmejorable, trigorecio. Costo franco bordo Sevilla, tres pesetas más. Franco línea férrea general, dos pesetas más. Para demandas, deberán fabricantes esa provincia, dirigirse Federación provincial Patronales Agrícolas Sevilla, domiciliada Círculo Labradores expresada Capital. También hay grandes partidas trigo nacional en Córdoba, debiéndose poner acuerdo con Gobernador dicha provincia. Encarezco a V. E. el mayor interés en este importantísimo servicio, dando cuenta resultado».

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los señores fabricantes de la provincia que lo deseen, los que a su vez podrán adquirir dicho cereal en las condiciones

expuestas en el telegrama que antecede, si bien aunque esta Sección no haya de intervenir directamente, según se desprende en el contenido del mismo, se precisan datos para dar cuenta a la Superioridad, según se ordena por esta oficina.

Palencia 29 de Junio de 1932.—El Gobernador, José Puche Alvarez.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Diputación provincial de Palencia

#### Ordenación de Pagos

En los días hábiles del 10 al 30 del mes actual, se abonarán los haberes devengados por las amas de cría externas, así como los socorros domiciliarios a pobres de esta provincia, correspondientes a los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

A tal efecto, los interesados o sus apoderados, se personarán en la Depositaria provincial, durante las horas de diez a trece, provistos de los certificados de existencia, fechas en el mes en curso y la libreta de cobranza

Lo que se hace público por este BOLETÍN OFICIAL, interesando de los Sres. Alcaldes lo hagan saber en sus respectivos Municipios a los individuos que tengan derecho a percibir los haberes arriba indicados.

Palencia 1.º de Julio de 1932.—El Presidente, Antonio Casañé.

#### Comisión provincial Gestora

*Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión celebrada el día 11 de Junio de 1932.*

#### Precios medios

Se aprobaron los remitidos por los respectivos Alcaldes de las cabezas de partido judicial, correspondientes al mes de Mayo, para regir en el actual, disponiendo su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

#### Cuentas de suministros

Quedaron aprobadas las rendidas por diferentes proveedores de artículos, arreglos de efectos y otros servicios prestados a los Establecimientos de Beneficencia.

#### Beneficencia

Igualmente se aprueban las cuentas por estancias en el Hospital y Manicomios, del mes de Mayo último, así como la de Gregorio Pelayo, por cajas fúnebres facilitadas al Hospital.

Se concede pensión de lactancia a Teodoro Delgado, de Villahán de Palenzuela, y Matea García, de Cisneros.

Se acuerda el ingreso en Maternidad de los niños Isidoro Carranza, de Baltanás, y a otro niño hijo de Justo González, de Reinoso de Cerrato, y que continúen en dichos Establecimientos los niños Felisa, Fortunata, Jacinto y Anastasia, de Palenzuela, desestimando peticiones de ingreso de sus respectivos hijos, a Francisca Martín, de Melgar de Yuso y Julia García, de Palencia.

La Comisión acuerda quedar ente-

rada del fallecimiento del anciano Braulio Quirce, de la anciana Felicitiana Paniagua y de la embarazada acogida Robustiana Diez de la Fuente; de haberse facilitado 207 raciones de comida a la Comisaria de Vigilancia, para detenidos; de las labores efectuadas en el taller de Zapatería y del estado de movimiento de la población asilada, en el mes de Mayo último.

Se ratifica el ingreso en el Manicomio del presunto demente Daniel Roldán Rojo, de Villabellaco, y se desestima la petición de ingreso en el mismo Establecimiento hecha por Victoriano Herrero Merino, de su hermana Victorina.

La Comisión dispone que Catalina Fernández, de esta Ciudad, se haga cargo de su esposo Lucinio, recluso en el Manicomio, y queda enterada del fallecimiento de la vesánica Bernarda Muñoz, de Becerril de Campos, y de haber sido designado provisionalmente como Subcelador de los Establecimientos de Beneficencia para el cuidado de los niños, al asilado Francisco García Llorente, con la retribución que fije la Dirección de los mismos.

Se autoriza a la Dirección de los Establecimientos, para la venta de material inservible de la Imprenta provincial, a cambio de tipos nuevos y para que asesorado del maestro albañil, formule el correspondiente presupuesto de la cantidad a que ascenderían las mejoras que propone el doctor Navarro, para el Departamento de Maternidad.

#### Vías y Obras

Se aprueban certificaciones por obras de construcción de caminos y puentes, recibos por agotamientos y piedra machacada para conservación de caminos y carreteras, cuentas de conservación de caminos y carreteras provinciales, cuentas de alquiler de automóvil, de jornales para la toma de datos para el estudio de un camino vecinal, liquidaciones de obras de acopios de piedra machacada y recepción de obras de construcción de caminos vecinales.

Se contesta al Presidente de la Diputación de Valladolid la situación en que se halla el proyecto de camino vecinal de Quintanilla de Trigueros a Dueñas, en la parte comprendida en esta provincia.

Se acuerda quede sobre la mesa el presupuesto de obras a ejecutar en el puente sobre el río Ucieza, en Revenga de Campos, para el recalce de la pila central, así como la liquidación de obras del camino vecinal de Palencia a Quintanilla de Trigueros, hasta que el contratista don Paulino Rabanal, dé las aclaraciones que se le interesan.

Se resuelve se anuncie en el BOLETIN OFICIAL a los efectos de oír reclamaciones, el proyecto aprobado por la Jefatura de Obras Públicas,

para la construcción del puente económico sobre el río Valdavla, en Villasila.

#### Cuentas diversas

Se aprobaron las rendidas por jornales empleados en el derribo de los antiguos Manicomios; alquiler de iluminación del Palacio para conmemorar el aniversario de la República; y la de tapizado de un tresillo y dos sillones para la Fiscalía de esta Audiencia provincial.

#### Cuentas del presupuesto

A propuesta de la Comisión designada para dictaminar las del ejercicio de 1931, se acuerda aprobarlas provisionalmente y que se remitan al Tribunal de Cuentas de la República, para su sanción definitiva.

#### Aportación forzosa

Se resuelve utilizar el procedimiento de apremio contra varios Ayuntamientos que se hallan en descubierto por la aportación del 2.º trimestre del año actual.

#### Subvención sanitaria

Se concede al Ayuntamiento de Hontoria de Cerrato la del 25 por 100 de las obras de construcción de un Cementerio.

#### Impresos

Se deniega la petición que hace el Excmo. Sr. Gobernador civil sobre tirada de impresos en la Imprenta provincial.

#### Bibliotecas

Se desestima petición que hace la Asociación profesional de Empleados de Banca, de donativo de libros, o metálico para adquirirles con destino a su Biblioteca, por estar ya hecha la total distribución de la cantidad consignada en presupuesto.

#### Recaudación

Se acuerda apoyar la petición formulada por la Diputación de Zaragoza, al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, para que se restituya el derecho que por una disposición se le concedió para recaudar directamente las contribuciones del Estado.

#### Régimen de los Establecimientos

Se acuerda significar a la señora Superiora de los Establecimientos, que desde luego son particularmente libres para disponer en su Oratorio, la celebración de cultos y encomendarles al Sacerdote que deseen; y respecto a las necesidades espirituales de los asilados, siendo de la competencia de la Dirección de los Establecimientos, cuando se provea lo necesario, se comunicará a dicha Dirección.

Conforme a la propuesta formulada por la Presidencia y los señores Conde y Olmo, se dispuso que para procurar la mayor comodidad para que los asilados cumplan sus deberes religiosos, se diga Misa en los Establecimientos, encargando a un

Sacerdote y autorizando a la Presidencia para designarle provisionalmente con la gratificación de hasta 1.500 pesetas.

A propuesta de la misma Ponencia, se acuerda crear la plaza de Administrador o Inspector de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, con la retribución anual de 6.000 pesetas y el cometido y atribuciones que se le señalan en el apartado 9.º de la propuesta y que ésta pase a informe de Secretaría e Intervención, para que hagan las advertencias legales pertinentes.

#### Hospital provincial

Conforme al dictamen de igual Ponencia, se acordó aprobar por unanimidad propuesta relativa al estudio de la construcción de un Hospital provincial.

#### Balance

Se aprueba el de las operaciones efectuadas en el mes de Mayo último, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

#### Señalamiento de sesiones

Se acuerda que las sucesivas del mes, tengan lugar los días 21 y 30 del actual, a la hora de costumbre.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto provincial, se hace público en este periódico oficial.—El Presidente, Antonio Casañé.—El Secretario, Mariano del Mazo.

Núm. 246

#### Tribunal provincial Contencioso-administrativo

Don Joaquín Marquina Tovar, Secretario de la Audiencia provincial de Palencia, y del Tribunal contencioso-administrativo.

Certifico que en pleito contencioso-administrativo promovido por don Federico de la Parte Abia como demandante contra la Administración representada por el señor Fiscal de esta jurisdicción se ha dictado sentencia del tenor literal siguiente:

«Sentencia número cuatro. Señores del Tribunal: don Enrique Fernández Álvarez, Presidente; don Tomás Alonso Rodríguez, Magistrado; don José Andrés de Castro, idem; don García Muñoz Jalón, Vocal; don Enrique Rodríguez García, idem. En la ciudad de Palencia a ocho de Abril de mil novecientos treinta y dos. Visto ante este Tribunal de lo contencioso-administrativo el presente pleito, entre partes de la una, como demandante don Federico de la Parte Abia, mayor de edad, casado, Secretario de Ayuntamiento, y vecino de Calahorra de Boedo, representado y defendido por el letrado don Manuel Díaz Caneja y de la otra como demandada la Administración representada por el señor Fiscal de esta jurisdicción, y como coadyuvante el Ayuntamiento de Calahorra de Boedo, representado y defendido por el Licenciado don César Gusano Rodríguez sobre revocación o subsistencia del acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del expresado Calahorra de Boedo, de cuatro de Enero de mil novecientos treinta y uno, ratificado por otro del

pleno de once de igual mes suspendiendo al recurrente de empleo y sueldo en el cargo de Secretario de dicho Ayuntamiento.

1.º Resultando que en cuatro de Enero de mil novecientos treinta y uno, la mayoría de los vecinos de Calahorra de Boedo, elevaron escrito al señor Alcalde del Municipio, exponiendo que vistas las irregularidades que se vienen observando en la administración de este pueblo, solicitan ante usted la completa eliminación del Secretario de dicho Ayuntamiento».

2.º Resultando que en igual día cuatro de Enero se reunió en sesión pública ordinaria la Comisión municipal permanente, con asistencia de cuatro señores Concejales, exponiéndose por uno de ellos que visto el escrito presentado por unanimidad de vecinos en número de cincuenta y cinco, constanding solamente este Municipio de sesenta y tantos próximamente, en que se pide la destitución del Secretario de este Ayuntamiento, dice que él también se une a ello, y se funda primeramente en que las cuentas que presenta el Ayuntamiento saliente como ustedes han visto están en (ilegible) y que llevamos nueve meses de examen y que nos hallamos como el primer día y creo como más capacitado al ex-alcalde don José Lama y Secretario don Federico de la Parte que a los señores Concejales que componen el seno del Ayuntamiento, así creo serán los responsables del abandono en que se halla la administración que ustedes han visto, habrán observado que las cuentas que nos han presentado, hay malversación, estafa y la oficial falsedad en los fondos del Municipio, es deshonesto para este Ayuntamiento tener desempeñando cargo tan sagrado a persona que el público diferentes veces le llama ladrón, y no se ha querellado buscando lo más sagrado del hombre, el honor, lo cual hace suponer que no es hombre recto, por todo lo expuesto se solicita al Pleno del Ayuntamiento la suspensión del Secretario de empleo y sueldo, hasta que se resuelva el expediente que contra él se está incoando, y que todo lo expuesto se haga constar en acta y se mande copia literal de ella, en unión del escrito de vecinos y se mande al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que se estime lo que crea pertinente. Por el Secretario señor de la Parte se expone que haciendo uso de las atribuciones que le están conferidas, pide la reposición del cargo de Secretario que ostenta por creer sea legal lo que solicita, a la vez que se le expida testimonio literal de este acuerdo, para hacer uso de su derecho si así lo creyere oportuno cuando le con venga.

Visto lo expuesto por el señor Martín, los señores de la Permanente se asocian a lo expuesto por dicho señor».

3.º Resultando que por el Pleno del Ayuntamiento de Calahorra de Boedo, se celebró sesión extraordinaria el once de dicho mes de Enero y después de dar lectura al acta celebrada por la Permanente el cuatro, sobre «destitución» del Secretario se propuso por uno de los señores Concejales que se cumpla todo lo expuesto en la sesión celebrada por la Permanente el día cuatro del actual y que se desestime lo alegado por el señor Secretario y por otro de los

Concejales se expuso «que se nombre un Concejales del seno del Ayuntamiento para que proceda a la formación del expediente si hubiera lugar y se pase oficio al Secretario en la actualidad como queda destituido, haciéndole saber la suspensión por un mes de empleo y sueldo»; los señores del Pleno se adhieren a lo propuesto por los demás señores y para la instrucción del expediente se nombra al Concejales don Francisco Martín. Por el Secretario de Corporación señor de la Parte Abia, se pide la reposición del cargo.

4.º Resultando que en el expediente administrativo y a continuación de las certificaciones de los acuerdos a que se hace referencia en los dos resultandos que anteceden, aparecen una porción de decretos, providencia, notificaciones, pliegos de cargos y otras diligencias de fecha posterior a expresados acuerdos, que por no guardar íntima relación con la cuestión debatida, ni influir en su resolución, se prescinde de transcribir las en los resultandos.

5.º Resultando que en diez de Febrero de mil novecientos treinta y uno, el Letrado don Manuel Díaz-Caneja, en nombre y con poder bastante de don Federico de la Parte Abia, presenta escrito en la Secretaría de este Tribunal, iniciando recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo adoptado por la Comisión municipal permanente de Calahorra de Boedo, en cuatro de Enero de mil novecientos treinta y uno, suspendiendo de empleo y sueldo al Secretario de dicha Corporación municipal su representado, y contra el adoptado por el Pleno de dicho Ayuntamiento en once de dicho mes por el que, y desestimando la reposición solicitada por aquél, se confirmó el acuerdo anterior, ordenando la formación del expediente.

6.º Resultando que unido a los autos del expediente administrativo y el BOLETIN OFICIAL en que se insertaba el anuncio de la interposición del recurso para conocimiento de los que quisieran coadyuvar en él a la Administración, se confirió traslado para demanda al recurrente, la que formalizó en su día con la súplica de que se declaren nulos los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Calahorra de Boedo de cuatro y once de Enero de mil novecientos treinta y uno y se reponga en el cargo de Secretario del mismo a su representado don Federico de la Parte Abia, abonándole los haberes devengados.

7.º Resultando que conferido traslado de la demanda al señor Fiscal lo evacuó exponiendo, que habiendo sido tenido por parte en el pleito al Ayuntamiento de Calahorra de Boedo, comparecía en los autos al solo efecto de velar por la pureza del procedimiento.

8.º Resultando que conferido igual traslado a la parte coadyuvante lo evacuó excepcionando la incompetencia de jurisdicción para conocer el recurso por haber sido consentido el acuerdo que en el mismo se impugna, ya que no se ha utilizado contra él, el recurso establecido artículo cincuenta y cinco del reglamento de Secretarios y demás empleados municipales de veintitrés de Agosto de mil novecientos veinticuatro, y en todo caso desestimar el recurso y declarar firme, válida y legal la suspensión del recurrente en el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Calahorra de Boedo, interesan-

do por medio de otro si el recibimiento a prueba, que fué denegado por auto de quince del pasado mes de Enero.

9.º Resultando que formado el extracto y no habiéndose solicitado por las partes adición ni modificación alguna, se señaló para la vista del pleito el veintiocho del pasado mes de Marzo, en cuyo día tuvo lugar, con asistencia de las partes, que informaron por su orden, en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Visto siendo Ponente el señor Presidente don Enrique Fernández Alvarez. Visto lo dispuesto en los artículos doscientos treinta y cinco, doscientos treinta y siete, doscientos treinta y ocho y demás de observancia del Estatuto municipal.

Visto lo dispuesto en los artículos cincuenta y uno, cincuenta y dos y cincuenta y cinco del Reglamento de Secretarios y demás empleados municipales de veintitrés de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

Visto lo establecido en los artículos primero, segundo, cuarenta y seis y demás de rigurosa aplicación de la Ley de veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro y los pertinentes del Reglamento para su ejecución.

1.º Considerando que la parte coadyuvante funda la excepción de incompetencia de jurisdicción que alega en que la resolución reclamada no ha causado estado, por no haberse utilizado contra ella, el recurso que como previo al contencioso se establece en el artículo cincuenta y cinco del reglamento de Secretarios y demás empleados municipales de veintitrés de Agosto de mil novecientos veinticuatro, y si bien en el expediente administrativo no figura unido el escrito de interposición de expresado recurso, ni consta diligencia alguna en que expresamente se consigne haberse utilizado, esta omisión no puede perjudicar en modo alguno el derecho del recurrente, toda vez que en la sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el once de Enero de mil novecientos treinta y uno, se acordó según resulta de la certificación obrante en el expediente, confirmar no sólo el acuerdo de la Comisión municipal permanente de cuatro de igual mes suspendiendo de empleo y sueldo por espacio de treinta días al Secretario, sino también «desestimar lo alegado por el Secretario», extremo éste que viene a justificar, sin género alguno de duda, el cumplimiento por el recurrente del trámite procesal expresado, por lo que la excepción invocada no puede prosperar.

2.º Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno del Reglamento antes citado, los Secretarios de Ayuntamiento sólo podrán ser suspendidos de empleo y sueldo por las causas enumeradas en el artículo doscientos treinta y siete del Estatuto, previa la formación del expediente con los requisitos y formalidades que expresa el artículo cincuenta y dos de aquel Cuerpo legal, y como la suspensión del recurrente en el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Calahorra de Boedo, se decretó de plano, en vista solamente de la denuncia promovida por buen número de vecinos solicitando la «eliminación» del Secretario por las «irregularidades que se vienen observando en la administración del pueblo» y de las faltas que un Concejales le imputó en la se-

sión en que aquélla se decretó y con evidente y manifiesta inobservancia, por tanto, de los preceptos legales citados, es visto que la resolución reclamada es a todas luces arbitraria e ilegal y procede en consecuencia invalidarla.

3.º Considerando que según dispone el artículo doscientos treinta y ocho del Estatuto municipal, si los Tribunales declarasen indebida una destitución o suspensión, el Secretario tendrá derecho a exigir el sueldo no percibido desde que aquélla se acordó, y deberá abonarlo el Ayuntamiento sin perjuicio de la responsabilidad civil reclamable a los Concejales que votaron dicha destitución que será solidaria.

4.º Considerando que atendida la gratuidad del procedimiento, no hay por qué hacer declaración en cuanto a costas.

Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el coadyuvante, debemos revocar y revocamos, declarándolos nulos y sin ningún valor ni efecto los acuerdos del Ayuntamiento de Calahorra de Boedo de cuatro y once de Enero de mil novecientos treinta y uno, decretando la suspensión de empleo y sueldo por treinta días del Secretario de la Corporación don Federico de la Parte Abia, el que tiene derecho a exigir el sueldo no percibido durante este espacio de tiempo, el que deberá abonarlo el Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad civil reclamable a los Concejales que votaron la suspensión, que será solidaria.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Fernández Alvarez.—Tomás Alonso.—José Andrés de Castro.—Enrique Rodríguez.—García Muñoz Jalón (rubricados).

Fué leída y publicada la anterior sentencia el día nueve de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Roque N. Peña (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto del Gobierno provisional de la República de ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno, expido la presente que firmo y sello en Palencia con el visto bueno del señor Presidente a dieciséis de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Joaquín Marquina.

Núm. 217

Audiencia Territorial de Valladolid

Don Luis de Castro Correa, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, literalmente es como sigue:

Encabezamiento: SENTENCIA número 91.—Registro folio 178 vuelto.—En la ciudad de Valladolid a veintuno de Mayo de mil novecientos treinta y dos; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Cervera de Pisuerga, seguidos como demandante

por don Matías Ruíz García, casado, mayor de edad, industrial y vecino de Pomar de Valdivia, que no ha comparecido en esta Superioridad, por lo que se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, y como demandado don Angel Ortega Cuesta, también casado, mayor de edad, labrador y de la misma vecindad, representado por el Procurador don Manuel Valls Herrera y defendido por el Letrado don Arturo Moliner Blanco, sobre incumplimiento de un contrato privado, sobre construcción de una finca urbana cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado don Angel Ortega Cuesta, de la sentencia que en veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y uno dictó el referido Juzgado.

Parte dispositiva: FALLAMOS.—Que revocando la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Cervera de Pisuerga, debemos declarar y declaramos que don Angel Ortega Cuesta no está obligado a entregar al actor don Matías Ruíz García las tres mil trescientas setenta y cinco pesetas que como resto del precio le reclama hasta que por éste se ejecuten íntegramente las obras y reparaciones consignadas en el acta de entrega de la casa, cuya construcción tenían contratada y en el acta notarial de fecha doce de Enero de mil novecientos treinta, suscrita por el Notario de Aguilar de Campoo don Manuel Díez Giménez, debiendo deducirse en todo caso de dicha cantidad la que importe los materiales de la propiedad del demandado utilizados por el actor, y en su consecuencia, que debemos absolver y absolvemos al primero de la demanda interpuesta por éste en reclamación de la expresada cantidad sin expresa declaración de costas en ninguna de ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la incomparecencia en esta Superioridad del demandante apelado don Matías Ruíz García, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago Alvarez.—Jesús Marquina.—Eduardo Divar.—M. González Correa.—Eduardo Pérez del Río. (Rubricados).

Cuya sentencia publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente día hábil al Procurador de la parte personada y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, expido y firmo la presente como Oficial de Sala en Valladolid a veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Licenciado, Luis de Castro Correa.

Núm. 267

## Registro de la Propiedad de Baltanás

## EDICTO

Don Enrique Bergón Oltra, Registrador de la Propiedad de Baltanás. Hago saber: Que por fallecimiento de doña Florentina González Pinedo, han sido inscritas en este Registro, a favor de los interesados que consignaré, las siguientes fincas sitas en casco y término de Hérmeces de Cerrato.

*A nombre de don Valentín, Pedro, Martín, Benjamín y Argimiro Farrán González, el primero en cuanto a una mitad indivisa y los cuatro últimos con respecto a una octava parte indivisa cada uno de ellos.*

1.<sup>a</sup> Una casa en la calle de Santamaría, sin número.

*A nombre de don Valentín y Pedro Farrán González, el primero en cuanto a la nuda propiedad y el segundo con respecto al usufructo.*

2.<sup>a</sup> Una tierra en Revilla Cardalejo, de 5 cuartas y 50 estadales

3.<sup>a</sup> Otra en Nabajo Gordo, de 8 cuartas.

4.<sup>a</sup> Otra en la Verdugada, de 3 cuartas.

5.<sup>a</sup> Otra al Moreno, de 6 cuartas

6.<sup>a</sup> Otra al Bostal, de 2 cuartas.

*A nombre de don Valentín y Martín Farrán González, el primero en cuanto a la nuda propiedad y el segundo con respecto al usufructo.*

7.<sup>a</sup> Una tierra, en Valdeajos, de 6 cuartas.

*A nombre de don Valentín y Benjamín Farrán González, el primero en cuanto a la nuda propiedad y el segundo con respecto al usufructo.*

8.<sup>a</sup> Una tierra, al Centro Jaramiel, de 9 cuartas.

9.<sup>a</sup> Otra a la ladera de la Dehesa, de 3 ídem.

10. Otra en Caballeros, de 3 ídem.

11. Otra en Valdeajos, de 6 ídem.

12. Otra en Nabajo Gordo, de 8 ídem.

*A nombre de don Valentín y Argimiro Farrán González, el primero en cuanto a la nuda propiedad y el segundo con respecto al usufructo.*

13. Una tierra al Tajón del Mes, de 5 cuartas.

14. Otra al Pico, de 10 cuartas.

*A nombre de Pedro Farrán González*

15. Una tierra a Quiñones, de 5 cuartas.

16. Otra a los Montecillos, de ídem.

17. Otra al Puente del Pico, de ídem.

18. Otra a Treshitos, de 12 ídem.

19. Otra al Corral del Cura, de 7 ídem.

20. Otra en ídem, de 5 ídem.

21. Otra a las Sardinias de 10 ídem.

22. Otra en la Costilla, de 3 ídem.

23. Otra al Burguillo, de 8 ídem.

*A nombre de Benjamín Farrán González*

24. Una tierra a la Llaneta, de 4 cuartas.

25. Otra a Majonales, de 7 ídem.

26. Otra a ídem, de 10 ídem.

27. Otra en Valdemarranos, de 2 ídem.

28. Otra a las Colmenas, de 6 ídem.

29. Otra al páramo del Corral del Cura, de 5 ídem.

30. Otra en Valdehornos, de 4 ídem.

31. Un cuartejón de monte, en la Dehesa, de 5 ídem.

32. Otra tierra a los Pasos, de 50 estadales.

*A nombre de Martín Farrán González*

33. Una tierra en prado Redondo, de 2 cuartas.

34. Otra en las Viñas, de 9 ídem.

35. Otra en la Trampa, de 2 ídem

36. Otra a Juan Cañanera, de 2 ídem.

37. Otra en Valdelashoyas, de 3 ídem.

38. Otra al Páramo, de 10 ídem.

39. Otra en Treshitos, de 12 ídem.

40. Otra en ídem, de 11 ídem.

41. Otra al Burguillo, de 3 ídem.

42. Otra en ídem, de 4 ídem.

*Y a nombre de don Argimiro Farrán González.*

43. Una tierra en Fuentecirio, de 12 cuartas.

44. Otra en Calverona, de 50 estadales.

45. Otra a la Senara, de 2 cuartas.

46. Otra al corral de la Trinidad, de 4 ídem.

47. Otra al Moreno, de 8 ídem.

48. Otra en la Hoya de los Franceses, de 7 ídem.

49. Otra en Valdelava, de 3 ídem

50. Otra en los Apriscos, de 2 ídem.

51. Otra en la Concha, de 7 ídem

52. Otra en la Trampa, de 50 estadales.

53. Un huerto a las Callejas, de 2 áreas y 24 centiáreas.

54. Un cuartejón de monte, en la Dehesa, de 5 cuartas; y

55. Un corral en el Burdel, sin número.

Las 55 fincas anteriores, las adquirió la finada dicha, en virtud de documentos privados.

Por lo dispuesto en el artículo 87 del reglamento Hipotecario y para que llegue a conocimiento de los interesados, publico el presente en Baltanás a 28 de Junio de 1932.—Enrique Bergón.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Núm. 265

Frechilla

Don Félix Díez Conde, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia de la misma. Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, en autos de juicio ejecutivo promovidos por don Eladio Carnicero Herrero, contra don Víctor Ballesteros Alonso y don Basilio Borge

Sangrador, sobre pago de tres mil cuarenta y seis pesetas, se sacan a primera y pública subasta, como de la propiedad de don Basilio Borge Sangrador, los siguientes

**Inmuebles**

Un majuelo en término de Villada, y pago de las Piedras, de cuatro fanegas, que linda Este con Simón Barriuso, Sur con reguera de Valdeoncos, Norte con Silvino Leal y Oeste con herederos de don Estanislao Nogales; tasado para los efectos de esta subasta, en cinco mil pesetas.

Otro majuelo al mismo término y pago, de una fanega, que linda al Norte y al Este con Luciano Méndez, Sur Jesusa de la Cuesta y Oeste con herederos de Prudencio Rivera; tasado en mil quinientas pesetas.

**Condiciones**

La subasta tendrá lugar el día veintiseis de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia.

Que las fincas salen a subasta por el precio que a cada una de ellas se le asigna, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes objeto de la misma.

Que los bienes inmuebles reseñados salen a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos, que serán suplidos en la forma que determina la Ley.

Dado en Frechilla a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Félix Díez.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

Don Félix Díez Conde, Juez municipal de Frechilla, en funciones de primera instancia de la misma.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo, promovidos por Eladio Carnicero Herrero, contra don Víctor Ballesteros Alonso y don Basilio Borge Sangrador, sobre pago de tres mil cuarenta y seis pesetas, se saca a primera y pública subasta la cantidad de ochocientos cincuenta cántaros de vino, que se halla depositada en poder de los propios ejecutados, en la villa de Villada, y que ha sido tasada, para los efectos de la subasta anunciada, en tres mil ochocientos veinticinco pesetas, es decir, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el cántaro.

La subasta tendrá lugar el día nueve de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y para tomar parte en la subasta deberán

los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor porque sale a licitación.

Dado en Frechilla a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Félix Díez.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

Núm. 266

Saldaña

Don Felipe Rodrigo Renes, Juez de instrucción de Saldaña.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza a Rufino Jato González, vecino que fué de Bustillo de la Vega, procesado en causa número 32 de 1927, por cohecho, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, para hacerle saber que por el primer delito de cohecho defino extinguida la pena en nueve de Octubre del corriente año, y por el segundo delito se extinguirá el nueve de Octubre de mil novecientos treinta y tres; estas penas de inhabilitación consistieron en ocho años y un día, que le fueron impuestos.

Saldaña veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Felipe Rodrigo.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****San Salvador de Cantamuda**

Don Vicente Ruesga, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de San Salvador de Cantamuda.

Hago saber: Que el día 9 de Julio de 1932, tendrá lugar la subasta de 76 apeas de haya, por corta fraudulenta, denunciadas sin autores, y depositadas en el señor Presidente de la Junta vecinal del pueblo del Campo, cuya subasta se celebrará en la Casa Consistorial del referido Ayuntamiento, a la hora de las quince, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Concejal que en su caso se designe, y sobre el tipo de tasación de 45 pesetas, y con arreglo a lo que disponen los artículos 83 y siguientes del Real decreto de 17 de Octubre de 1925 y condiciones facultativas publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 99, correspondiente al día 19 de Agosto de 1931. Será cuenta del rematante satisfacer el 20 por 100 de propios y derechos reales a la Hacienda pública.

San Salvador de Cantamuda 28 de Junio de 1932.—Vicente Ruesga.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

**Ayuntamientos que se citan**

Valle de Cerrato—1931.

Nogal de las Huertas—1931.

Valoria del Alcor—1931.